



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00410 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora en escrito allegado el 31 de julio del corriente año¹, y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra **DIEGO ARTURO GUZMAN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría, expídase con destino y a costa de la parte demandada, la constancia de desglose electrónica de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 42 y 43 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed67ff6f5ceefa066eb701242f7bd7d7775b335b5fb50449cf8cdc3a90dafa66**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2017- 01428-00

Como quiera que el liquidador designado **JAIRO ABADIA NAVARRO** no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 24 de abril de 2023, y auto del 05 de junio de 2023, (Numeral 42 y 45 del expediente), se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a liquidador a **INCORBANK S.A BANQUEROS DE INVERSION** con **NIT. No.800.033.256,** y correo electrónico JAIME.RICAURTE@INCORBANK.COM quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$500.000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

Como el señor **JAIRO ABADIA NAVARRO**, con **C.C. No. 19.421.968**, no cumplió con su deber de ejercer el cargo de liquidador y tampoco dio cumplimiento a los requerimientos que al respecto le realizó este Juzgado, por secretaría remítase copia del expediente digital a la Superintendencia de Sociedades a fin de que procedan realizar las investigaciones correspondientes conforme lo consagrado en el **ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2** del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83bc16d62a0bf0fd7711e14b2ff0d57206e444ecfd286b31c88824b970068b8**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018-00982-00

Estando el expediente al Despacho y como quiera que la presente demanda fue objeto de nulidad mediante auto del 13 de junio de 2022, y posteriormente, rechazada en proveído del 18 de julio de 2022, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f640c19cfb2f79b318996530180b342f54d2b5b031401d5e3ef8efca22d879c2**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2018-01378 00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el *Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz*¹, mediante el cual informó que el trámite de insolvencia de persona natural de la demanda **NOHORA MÓNICA SIERRA ABELLO** culminó con ACUERDO DE PAGO, y a la fecha ningún acreedor ha solicitado audiencia por incumplimiento conforme el Art. 558 del C.G. del P., motivo por el cual el acuerdo seguirá vigente sin solución, hasta tanto no sea requerida en el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 09 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8ef9b7ca0d6fcc73f88b30d6a9e0194c06e9c22b952ebcf4c65bf4150d4f98**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2019-00596 00

Teniendo en cuenta lo informado por el liquidador en escrito allegado el 28 de junio de 2023¹, y como quiera que la relación de los bienes resulta necesario para la continuación del presente trámite liquidatorio en relación con la adjudicación de que trata el Art. 570 del C.G. del P., se requiere a la deudora MARTHA INÉS NAVARRO DORIA, para que en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la presente providencia, allegue una relación detallada de la totalidad de los bienes de su propiedad incluidos los que posea en el exterior, especificando para ello, los valores estimados y los datos necesarios de identificación su identificación.

Por secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico de la deudora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 44 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ad39c0d7fe909f835d0337f85e86c27adf3bc4fd9f93f476224ba0cfcac484**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-0069200

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 47 de la carpeta digital, no fue objetada y, las realizadas en cuanto a las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 453675087** y **PAGARÉ No. 85444303-1075** se encuentran ajustadas a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Sin embargo, en relación a la liquidación de crédito del **PAGARÉ No. 454763845** el Despacho no imparte aprobación a la misma de conformidad con lo señalado en el Núm. 3° del Art. 446 del C.G. del P., por las siguientes razones:

El capital consignado en el memorial de liquidación de crédito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, es contrario al monto establecido en el mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2020, como quiera que en dicha providencia los capitales fueron discriminados uno a uno de acuerdo a las cuotas vencidas.

Por lo anterior, la parte actora deberá presentar la liquidación del crédito en relación al del **PAGARÉ No. 454763845** en debida forma.

2. Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 51).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d477322157df3fe166f39def5927dd37b35f9dfa11f67600387714847da2177a**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2020-00770 00

Previo a continuar con el trámite que corresponde, requiérase a la parte actora a fin que proceda acreditar la radicación de la certificación expedida el 21 de febrero de 2023¹ en la entidad DIAN, relacionada con los datos completos del causante y la calidad en que actúa la parte actora para efectos de actualizar el registro único tributario RUT del causante y verificar la existencia de obligaciones pendientes de pago.

De otra parte, una vez allegada la documental relacionada en el párrafo anterior, y cumplidos los términos señalados en el Art. 844 del Estatuto Tributario, ingrésese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 148 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e6569b4706dcf613317fc7fb3977b491cb7c828aad769b3f6806f205e5e60**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00140 00

A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase nuevamente a la auxiliar de justicia **CARLOS JAVIER MORENO MONTAÑEZ** para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del 15 de marzo de 2021, esto es, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias (Banco BBVA, Serfinanza y Movistar) y al cónyuge o compañero permanente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b400a6e65faffb796beeab7e6594774241c3357794ca1d807e819ba9114612**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00551 00

Conforme lo previsto en el Art. 509 del C.G. del P., del trabajo de partición visible en el numeral 86 del exp. digital, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus objeciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49873152bbe004958be4fec294abd08dde8e51ff7c42d6cb6a55fd0c2808672f**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00603 00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 51 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

2. En atención a la solicitud obrante en el numeral 53 del exp. digital, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Sur, a fin que proceda corregir la anotación 08 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40280558, en el sentido indicar que el presente asunto es un proceso ejecutivo con garantía real y no un proceso ejecutivo singular, como erradamente se consignó en el oficio No. 995 del 8 de julio de 2021.

3. Cumplidos los presupuestos señalados en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder de la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, apoderada judicial de la parte actora.

Se advierte que la renuncia no pone término al mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587cd290ebce8d0c2d24bd3d61e6ea4958bd84c497e527f1498df6c1b0e832ad**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00676 00

1. En atención al escrito obrante en el numeral 70 del exp. digital, se requiere, por segunda vez, a la deudora MARIA TERESA QUINTERO LOPEZ, para que para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales al auxiliar de justicia *Francisco Javier Martínez Rojas*.
2. Teniendo en cuenta que el liquidador allegó la publicación del aviso¹, secretaría proceda a realizar la inclusión del presente trámite de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo dispone el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°.
3. A fin de continuar con el trámite que corresponde, requiérase al auxiliar de justicia **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS** para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del 28 de junio de 2021, esto es, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente y actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora MARIA TERESA QUINTERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 68 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df616dbd28e349821ce62619a5c889e8ad3a1599460d638fdc1794b0e17e230**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00861 00

1. En atención al escrito obrante en el numeral 66 del exp. digital, téngase al abogado **JUAN DIEGO DIAVANERA TOVA** como apoderado judicial de la deudora Judith Helena Buitrago Ochoa.

2. A fin de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría requiérase a la auxiliar de justicia **BLAS TADEO MONTES ROMERO** para que proceda dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio calendaro 15 de septiembre de 2021¹ y en la providencia de fecha 12 de abril de 2023², esto es, notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, publicar el aviso en el periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor y actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora Judith Helena Buitrago Ochoa.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 07 del expediente digital.

² Numeral 61 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2577adf87395066085e877d95f0c42291b02efd403670b4bac8bf4796e297462**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00886 00

1. En vista que el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito remitido por correo electrónico el 20 de junio de 2023¹, manifestó la imposibilidad de asistir a la audiencia realizada el 14 de junio del año en curso, en razón a la asistencia de la audiencia de verificación de preacuerdo, individualización de pena y sentencia ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Radicado 252906108010 2023 80016, el Despacho dispone admitir la excusa presentada.

2. Como quiera que se encuentra vencidos los términos por los cuales se decretó la suspensión del proceso en audiencia llevada a cabo el 14 de junio del 2023, el Juzgado conforme lo dispuesto en el Art. 163 del C.G. del P. procede a REANUDAR el presente asunto.

3. En aras de continuar con el trámite del proceso, se procede a fijar nueva fecha para continuación de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P, fijando para ello, la **hora 2:30 P.M. del día 30 de agosto de 2023**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 67 y 68 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4873f4137ff96ed4794daad3137e0d4d701db673def203a6fc5f20d6c212e36**

Documento generado en 03/08/2023 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00931 00

Téngase en cuenta que la demandada **ADIELA CANO ORDOÑEZ** fue notificada de las presentes diligencias a través de curador Ad Litem, según acta de notificación obrante en el numeral 39 del expediente digital, quien dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de ADIELA CANO ORDOÑEZ, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Numeral 05 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó a través de curador Ad Litem y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ADIELA CANO RODRÍGUEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 07 del expediente digital, cuaderno principal).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.600.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c720d89ec0ed32ebcb73cc0a621780755b4c536c0ee9c53ce8ae218df2da25**

Documento generado en 03/08/2023 03:18:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01000 00

Conforme el recurso de apelación impetrado en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2023¹ mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de este trámite y en virtud a lo normando en el numeral 2 literal (e) del artículo 317 del C. G. del P., se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Secretaria remita el expediente al Juez del Circuito a través de reparto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 18 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d71f7179eb13e1202ff9256814bd1cdf8acdc9a9e517c8037c3857cbc2d2471**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 01026 00

En atención a las solicitudes obrantes en los numerales 27 y 30 del exp. digital, los extremos procesales, deberán estarse a lo dispuesto en la providencia calendada 4 de mayo del año en curso¹, mediante el cual denegó por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en razón que el auto que libró mandamiento de pago se hizo por un solo capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 6820085513 y no por cuotas en mora.

No obstante, se requiere a la parte actora que proceda adecuar la solicitud de terminación conforme lo señalado en Art. 312 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 26 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04759101e4f1c9316c954ff29cf838f814bbf44bdef5051b440ef2349461b91b**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01089- 00

Agréguense al plenario los documentos obrantes en los numerales 52 y 53 de expediente digital, mediante los cuales la parte actora pretende demostrar la notificación de la pasiva conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero no serán tenidos en cuenta ya que la notificación además de que no se realizó en debida forma ya que no se indicó el término para contestar demanda, los anexos que se enviaban, existe prueba en el numeral 52 del expediente que cuenta que “Algunos de los destinatarios no recibieron su mensaje...No se puede localizar a los destinatarios siguientes:...”, por lo cual la notificación no fue debidamente realizada.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 ejusdem, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad43ce9d9c14b97e27632f72927101eb41fb970a05eeba3707295c072eba4a**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01258 00

Téngase en cuenta lo informado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en oficio No. 23-0591 del 6 de marzo de 2023¹, mediante el cual informó el inicio del trámite de liquidación patrimonial del señor JOHNSON BARRETO ACEVEDO.

No obstante, lo anterior, no se accede a la petición de remisión del presente trámite de pago directo en virtud a la garantía mobiliaria que pesa sobre el rodante de placas **IWL-998**, ya que se debe tener en cuenta que estamos en presencia de un trámite especial que nada tiene que ver con un proceso judicial propiamente dicho en el cual exista demandante y demandado y por ende exista litis alguna, pues con base en el Decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 de 2013, se trata de una diligencia en el cual el acreedor pueda obtener su pago directo a través de la aprehensión y entrega del rodante dado en garantía mobiliaria, por ello, el numeral 7 del artículo 17 del C. G. del P. consagra "... De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas...", por lo tanto, no siendo el trámite de pago directo un proceso ejecutivo no es posible acceder a la petición de este trámite.

Al respecto se trae a colación el criterio auxiliar para actividad judicial (inciso segundo del artículo 230 de la Constitución Nacional en consonancia con el numeral 2 del artículo 48 de la ley 270 de 1996) según sentencia STC16924-2019 del 3 diciembre de 2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, siendo M.P. el dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLANOVA, quien en un caso que guarda simetría con la situación que ocupa hoy la atención del Despacho, manifestó:

"Lo discurrido por la autoridad demandada no merece reproche, porque la Ley 1676 de 2013 se adoptó para permitir a las personas adquirir capital dando en garantía bienes muebles con los cuales, el acreedor, sin necesidad de acudir a la ejecución, puede satisfacer su crédito a través del "pago directo" previsto en el canon 60 dicha normatividad... (...).

"...Atinente a la naturaleza del procedimiento dirigido a la aprehensión y entrega de bienes sujeto a una garantía mobiliaria, la Sala estableció:

"(...) (L)a Ley 1676 de 2013, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, introdujo la modalidad

¹ Numeral 34 del exp. digital.

del “pago directo”, consistente en la posibilidad que tiene el acreedor de satisfacer la prestación debida con el bien gravado en su favor (...).

“(...) Para que esa finalidad, en su artículo 60 parágrafo segundo previó que “(s)i no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”, lo que corresponde armonizar con el artículo 57 *ejusdem*, según el cual (p)ara los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el Juez Civil competente y el numeral 7 del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración de las personas interesadas...”.

En consecuencia, no se accede a la petición de remisión del presente asunto por las razones expuestas. Infórmesele al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70614daaaa2aa32d381ff980fb47715d697717f5611dac6cc91940772bad212a**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021-01333 00

1. En virtud del escrito obrante en el numeral 27 del expediente digital, se tiene a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como apoderada principal de la entidad actora, y la abogada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada suplente de la parte actora, quienes actúan a través de la sociedad **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL"**.

2. De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días, se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **dedd40c5491fe306ab8433c9f6aa374b4ee8adf196a12474445185816a29f8db**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-01354 00

1. Téngase en cuenta que el demandado **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPÍTULO CARTAGO** se notificó de las presentes diligencias conforme lo normado en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., quien dentro del término legal contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito (numeral 32 del expediente digital).

2. De conformidad con lo normado en el artículo 370 del C. G. de la contestación allegada por la parte pasiva FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO CAPÍTULO CARTAGO¹, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

3. Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS HERNANDO GARCÍA TORRES**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 32 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c90548fff9e2c506259a9afeae6f27e7383d3a76bd6eb0b0dd61c11fb23d2e**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00016 00

En atención al informe secretarial, se requiere, por segunda vez, al actor CARLOS ENRIQUE LOPEZ PRADO, para que en el término de diez (10) días siguientes al envío de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios a la auxiliar de justicia *Martha Lucia Contreras Herrera*, fijados en providencia calendada 22 de junio de 2023¹.

Por secretaría remítase la presente providencia al correo electrónico del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 55 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d3ee55529c37c1101c6e4782ada097cdce916080d2b9da055b20d8bab3920c**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2022)

Proceso No. 2022-00057-00

Teniendo en cuenta que la auxiliar judicial **ESTEFANIA LOPEZ GONZALEZ**, que fuere designada por el Despacho manifestó que no puede tomar posesión en el cargo y en aras de imprimir celeridad al trámite, el Juzgado procede a relevar a la curadora *Ad litem* antes mencionada, recayendo el nombramiento en el Dr. **YESICA DANIELA VILLABON FANDIÑO**, identificada con C.C. 1.022.415.413 y T.P. 393.100 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo DANIELAVILLABON02@GMAIL.COM y teléfono 3565864.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2782c24ca20f561d5a062c379dfd9930f3e1639701a069851e4681ea5b5729fb**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00117 00

1. No se accede a la solicitud de dejar sin valor y efecto la providencia calendada 7 de junio de 2023 allegada por el apoderado judicial del demandado JORGE ELIECER VALBUENA GÓMEZ¹, como quiera que revisado el plenario no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada o que requiera ejercer control de legalidad.

Al respecto, en auto calendado 12 de enero de 2023 se convocó a las partes para el día 15 de marzo de 2023 a fin de realizar la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., remitiendo el link de conexión al demandado Jorge Eliecer Valbuena Gómez en la dirección electrónica que fue reportada por el actor para efectos de notificación y que resulto positiva.

Anterior citación que fue desatendida por el demandado Jorge Eliecer Valbuena Gómez, al no comparecer a la audiencia realizada el pasado 15 de marzo de 2023 y no haber presentado la justificación al respecto, situación que fue conocida por el abogado Edwin Enrique Quintero Riaño, quien ha venido actuando en calidad de apoderado judicial de las demandadas Angie Paola Barrero Martínez y Carroll Andrea Barreto Martínez, y ahora apoderado del ejecutado Jorge Eliecer Valbuena Gómez, según poder obrante a folio 4 y 5 del numeral 103 del exp. digital.

2. De otra parte, de conformidad con lo normado en el inciso 4º del Art. 134 del C.G.P., respecto a la solicitud de la nulidad consagrada en el Núm. 8 del Art. 133 del C.G. del P. propuesta por el demandado Jorge Eliecer Valbuena Gómez², se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.

3. En virtud del escrito obrante a folio 4 del numeral 103, Cd. 03 del exp. digital, se tiene al abogado **EDWIN ENRIQUE QUINTERO RIAÑO** como apoderado del demandado Jorge Eliecer Valbuena Gómez.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 103 del Cd. 03 del expediente digital.

² Numeral 103 del Cd. 03 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990e83aa9d5611e38bec5dcea97a9f1f37c4aea548d738fb97cc708e4108502c**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00188 00

1. En virtud de lo reglado en el artículo 286 del C.G. del P., y en aras de evitar posibles nulidades, se corrige la fecha de la providencia que resolvió el recurso de reposición que impetró la apoderada judicial de la parte actora contra el auto del 13 de diciembre de 2022, indicando que la calenda de emisión es el 27 de abril de 2023, estado del 28 de abril de 2023, y no como quedó allí consignado.

2. A efectos de continuar con el trámite que corresponde, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 2°, 3° y 4° de la providencia calendada 13 de diciembre de 2022¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 44 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f27efb733b2798d4480ae3f306e9186e193fc4bc2d9aa71b5448ee5d38d8cc**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00268-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso y dado a que el interesado no dio cumplimiento al proveído del 08 de junio de 2023, pues no adelantó las diligencias tendientes a obtener la notificación del señor **JOSE FRANCISCO MARTINEZ GARAVITO** quien ostenta la representación legal de la entidad **INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA S.A.S.** en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a la ley 2213 de 2022, en consecuencia, como el término concedido feneció, se debe aplicar la consecuencia consagrada en el numeral primero inciso segundo del artículo 317 del C. G. del P., por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de menor cuantía por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61b57080e941081a0f9c351017293b1eca643ba5757e02a4c00ddf99fdb4db**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>